

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A), 23 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado : 81-001-33-33-002-2020-00018-00

Demandante : José Francisco Torres Angarita

Demandado : CREMIL

Providencia : Auto admite demanda

:

Consecutivo 456

En cumplimiento del requerimiento efectuado en auto anterior, la parte actora designó como nueva apoderada a la abogada Yuly Pamela Moreno Silva.

Al revisarse el escrito de demanda y en razón al cumplimiento del requerimiento efectuado, se advierte que la demanda reúne los requisitos formales del artículo 162 y siguientes del CPACA modificado y adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021; así como el Juzgado es competente para conocer del presente asunto, razones por las cuales se admitirá.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada a través de apoderada, por José Francisco Torres Angarita en contra

de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL-, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL- como demandada, a la Procuraduría 64 Judicial I para Asuntos Administrativos de Arauca delegada ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado –ANDJE- conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Tercero: El término de **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), Este término correrá una vez finalicen los 2 días de notificación de que trata el art. 199 del CPACA modificado por el 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Ordénese a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada Yuly Pamela Moreno Silva, portadora de la Tarjeta Profesional No. 183.698 del C S de la J, en los términos del artículo 74 del CGP y con las facultades conferidas en el poder conferido, obrante dentro del expediente digital.

Sexto: Ordénese por Secretaría realizar las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI, una vez se encuentre plenamente habilitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez